



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000604 (UT/22/00545)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Suspensión de plazos	2
C. Qué hicimos para atender su solicitud.....	2
2. Acciones del Comité de Transparencia	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del Comité de Transparencia	11
D. Fundamento legal.....	31
E. Modalidad de entrega de la información	31
F. Qué hacer en caso de inconformidad	36
G. Determinación	36



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Lalo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 3 de marzo de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000604
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00545
- f. **Información solicitada:**

- 1. *¿que persona trato de inscribir como apoyo a la revocación de mandato a un perro, como lo afirmo Alejandro Andrade?*
- 2. *quiero una foto en archivo electrónico de ese o esos casos, y*
- 3. *los datos que se capturaron , como el nombre de la persona a inscribir, direccion y cualquier dato que puedan proporcionar.*
***Numeración propia**

[Numeración propia]

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia, y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 21 de marzo de 2022, reanudándose el 22 de marzo de la presente anualidad.

C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las **respuestas de las áreas forma parte integral de este documento.**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores (DERFE)	03/03/2022 Dentro del plazo RA1 14/03/2022	10/03/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 14/03/2022	Infomex-INE con número INE/DERFE/STN/T/0235/2022	Confidencialidad parcial y total
2.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	03/03/2022 Dentro del plazo	07/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE con número INE/DEPPP/DAGTJ/118/2022	Inexistencia con criterio 7/17
Fecha de gestión más reciente:14/03/2022					

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 22 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y total**), o es inexistente, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **clasificación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

Punto 1 <i>1. ¿que persona trato de inscribir como apoyo a la revocación de mandato a un perro, como lo afirmo Alejandro Andrade?</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Confidencialidad parcial	Sí. Señala que proporciona versión pública de los formatos del Sistema de Capacitación y Verificación de Apoyo Ciudadano, correspondientes a los 2 registros, en cuyo testigo visual se identificó en la fotografía viva, la imagen de un perro.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

			<p>Pública y Protección de Datos Personales.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<p>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)</p>	<p>Inexistencia con criterio 7/17¹</p>	<p>Sí. El área señaló que, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esa Dirección.</p> <p>Por otra parte, informa que en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, su artículo 18, en relación con el artículo 6 del Anexo Técnico establece las atribuciones de esa Dirección Ejecutiva, entre otras,</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

^{1 1} El área DEPPP señaló que respecto a lo solicitado en los puntos 1, 2 y 3, resulta aplicable el criterio 7/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala: **Criterio 07/17. “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

		<p>está la de Operar la Mesa de Control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en los lineamientos y anexo técnico, es decir, se revisan los datos obtenidos (mesa de control) a través de la APP pero no se cuenta con la información solicitada.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción VI del Anexo Técnico para las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la Revocación de Mandato del cargo de Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.</p>	
--	--	---	--

<p>Punto 2 2. quiero una foto en archivo electrónico de ese o esos casos, y</p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)</p>	<p>Confidencialidad parcial</p>	<p>Sí. Señala que proporciona versión pública de los formatos del Sistema de Capacitación y Verificación de Apoyo Ciudadano, correspondientes a los 2 registros, en cuyo testigo</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

		<p>visual se identificó en la fotografía viva, la imagen de un perro.</p>	<p>General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<p>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)</p>	<p>Inexistencia con criterio 7/17</p>	<p>Sí. El área señaló que, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esa Dirección.</p> <p>Por otra parte, informa que en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

		<p>del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, su artículo 18, en relación con el artículo 6 del Anexo Técnico establece las atribuciones de esa Dirección Ejecutiva, entre otras, está la de Operar la Mesa de Control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en los lineamientos y anexo técnico, es decir, se revisan los datos obtenidos (mesa de control) a través de la APP pero no se cuenta con la información solicitada.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción VI del Anexo Técnico para las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la Revocación de Mandato del cargo de Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.</p>	
--	--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

Punto 3

3. los datos que se capturaron, como el nombre de la persona a inscribir, dirección y cualquier dato que puedan proporcionar.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Confidencial total	Sí. Señala que la información requerida es información confidencial ya que en la presente solicitud, el ciudadano requiere conocer el número de personas que se encuentran registradas en el Padrón Electoral de este Instituto con la información que proporciona; datos que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, son estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. La fundamentación forma parte de la respuesta.
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	Inexistencia con criterio 7/17	Sí. El área señaló que, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos artículos 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 de la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

		<p>Instituciones y Procedimientos Electorales, no obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esa Dirección.</p> <p>Por otra parte, informa que en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, su artículo 18, en relación con el artículo 6 del Anexo Técnico establece las atribuciones de esa Dirección Ejecutiva, entre otras, está la de Operar la Mesa de Control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en los lineamientos y anexo técnico, es decir, se revisan los datos obtenidos (mesa de control) a través de la APP pero no se cuenta con la información solicitada.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción VI del Anexo Técnico para las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la Revocación de Mandato del cargo de</p>	<p>Instituciones y Procedimientos Electorales, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

		Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	
--	--	---	--

*Debido a que el área **DEPPP** declaró la inexistencia a los puntos 1, 2 y 3, resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el pleno de INAI, se ha obviado el análisis.

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Confidencialidad parcial

De conformidad con la manifestado por el área **DERFE** en relación con los anexos remitidos, consistentes en formatos del Sistema de Capacitación y Verificación de Apoyo Ciudadano, correspondientes a los 02 registros, en cuyo testigo visual se identificó en la fotografía viva, la imagen de un perro, clasificó parte de la información como confidencial por contener datos personales.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422000604	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/00545	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad de la información		

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	10/03/22		
Número de RA ³ formulados:	01	Número de RII ⁴ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **DERFE** remitió 2 formatos del Sistema de Capacitación y Verificación de Apoyo Ciudadano los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ **Formatos del Sistema de Capacitación y Verificación de Apoyo Ciudadano**

➤ Datos del apoyo ciudadano captado

- Folio del registro
- **Nombre**
- **OCR**
- Número de emisión
- Vigencia
- Respuesta de situación registral
- Motivo de baja
- Tipo de inconsistencia
- Detalles de la inconsistencia
- **Clave de elector**
- Duplicado

➤ Datos del proceso

- Tiempo restante
- Folio de la solicitud
- Proceso
- Cargo
- Entidad

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

- Distrito
- **Nombre**
- **Correo electrónico**
- Fecha de registro del auxiliar

- **Credencial para votar anverso y reverso** (Nombre, domicilio particular, clave de elector, huella dactilar, localidad, municipio, estado sección, edad, fotografía, número OCR (Optical Character Recognition) (contenido en la credencial para votar), Clave Única de Registro de Población, firma, sexo, año de registro y vigencia espacios necesarios para marcar el año y elección)

- **Fotografía y firma del ciudadano que brinda su apoyo**
 - Fotografía
 - Firma

2. **Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

De la documentación puesta a disposición por el área DERFE se advierten los siguientes datos confidenciales:

- **Nombre**
- **OCR**
- **Clave de elector**
- **Correo electrónico**
- **Credencial para votar anverso y reverso** (Nombre, domicilio particular, clave de elector, huella dactilar, localidad, municipio, estado sección, edad, fotografía, número OCR (Optical Character Recognition) (contenido en la credencial para votar), Clave Única de Registro de Población, firma, sexo, año de registro y vigencia espacios necesarios para marcar el año y elección.)
- **Firma**

En la documentación remitida por el área **DERFE**, se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

Documento	Formatos del Sistema de Capacitación y Verificación de Apoyo Ciudadano	
Titular de los datos personales	Ciudadano que brinda su apoyo (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Credencial para votar anverso y reverso	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Ciudadano que brinda su apoyo (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Huella dactilar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Ciudadano que brinda su apoyo (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Estado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento
Número OCR (Optical Character Recognition) (contenido en la credencial para votar).	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento
Clave Única de Registro de Población	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento
Año de registro y vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento
Espacios necesarios para marcar el año y elección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio de los datos relativos **clave de elector, correo electrónico, domicilio particular, huella dactilar y Clave única de Registro de Población** que obran en la documentación proporcionada por el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

área **DERFE**, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el **(CT)**, mediante el criterio **CI-INE05/2015**.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el Comité de Transparencia, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y **correo electrónico** de particulares, **huella dactilar**, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.
INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)

Ahora bien, respecto al dato relativo a **nombre, OCR y firma** le resulta aplicable como estudio **por analogía**, la resolución **INE-CT-R-0141-2019** aprobada por el CT en sesión del 22 de agosto de 2019, pues en dicha resolución se confirmó la clasificación de confidencialidad de los datos en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombre	INE-CT-R-0141-2019	22 de agosto de 2019	53 y 54
OCR	INE-CT-R-0141-2019	22 de agosto de 2019	70
Firma	INE-CT-R-0141-2019	22 de agosto de 2019	53 y 54
Localidad	INE-CT-R-0141-2019	22 de agosto de 2019	47 y 48
Municipio	INE-CT-R-0141-2019	22 de agosto de 2019	47 y 48
Estado	INE-CT-R-0141-2019	22 de agosto de 2019	47 y 48
Sección	INE-CT-R-0141-2019	22 de agosto de 2019	47 y 48
Edad	INE-CT-R-0141-2019	22 de agosto de 2019	43 y 44
Fotografía	INE-CT-R-0141-2019	22 de agosto de 2019	48 y 49
Número OCR (Optical Character Recognition) (contenido en la credencial para votar).	INE-CT-R-0141-2019	22 de agosto de 2019	49 y 50
Firma	INE-CT-R-0141-2019	22 de agosto de 2019	45 a 47
Sexo	INE-CT-R-0141-2019	22 de agosto de 2019	42 y 43
Año de registro y vigencia	INE-CT-R-0141-2019	22 de agosto de 2019	50 y 51
Espacios necesarios para marcar el año y elección	INE-CT-R-0141-2019	22 de agosto de 2019	51 y 52

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como los criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DERFE** los documentos previamente referidos, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

Información clasificada como confidencial total

El área DERFE señaló que la información solicitada requiere conocer el número de personas que se encuentran registradas en el Padrón Electoral de este Instituto con la información que proporciona; datos que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, son estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información de terceras personas como es la concerniente al padrón electoral y credencial para votar, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

B) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Aun cuando este Instituto cuente con la información, se requiere el consentimiento del titular de los datos, por lo que no puede darse a conocer a terceras personas, salvo en los casos de excepción que establece el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE, lo cual en la especie no se actualiza, porque los pedimentos corresponden a solicitudes de acceso a la información pública.

Lo anterior, en virtud de que tal como lo señala el dispositivo legal en cita, toda información, datos y documentos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores tienen carácter estrictamente confidencial, ya que fueron proporcionados en su calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con la finalidad de publicidad, por lo que sólo pueden darse a conocer en los casos de excepción previstos en la LGIPE.

Por lo anterior, es importante señalar que el artículo 140 de la LGIPE, requiere de los siguientes datos para la incorporación al Padrón Electoral, a efecto de que el ciudadano mexicano pueda ejercer sus derechos político-electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

“Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.” (Sic)

Por tal motivo, es importante señalar que existe un impedimento legal para proporcionar a la persona solicitante, la información sobre terceras personas como es la contenida en el padrón electoral, credencial para votar, toda vez que es información de terceras personas que fue proporcionada para expedir la credencial para votar y ejercer su derecho al voto.

C) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...).”

Asimismo, el área fundamentó su respuesta en el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...).”

D) Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...).”*

El artículo 6 determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- i. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- ii. Es reglamentaria de los artículos 6º, Base y 16, segundo párrafo de la Constitución;
- iii. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- iv. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

En cuanto a los principios que reconoce la Ley General de Datos, se desglosarán aquellos que el CT estima indispensable, para efectos del presente asunto, de forma que permita a la persona solicitante conocer las razones que robustecen la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y Lista Nominal:

- 1. Licitud.** El tratamiento de datos personales debe sujetarse a las atribuciones que la normativa confiere al INE. En este caso, el INE capta los datos personales, para expedir la credencial para votar; conformar la lista nominal; prestar servicios de expedición de documento de identidad (de manera transitoria, en suplencia de las funciones de la Secretaría de Gobernación, por lo que hace al Registro Nacional de Población); así como, servicios de verificación y otras actuaciones con diversos sujetos obligados (artículo 17).
- 2. Consentimiento.** Se refiere a que el INE debe contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales para tratarlos (artículo 21).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

El artículo 22 dispone una serie de excepciones en las cuales el sujeto obligado no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

A la fecha ninguna ley establece que los datos del Padrón Electoral o lista nominal deban ser públicos.

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

La naturaleza de una solicitud de acceso a la información es diversa a un requerimiento entre sujetos responsables, por lo que este asunto tampoco encuadran en este supuesto.

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

Igual que en la fracción anterior, la solicitud de información no representa una orden judicial, resolución o mandato, por lo que tampoco es aplicable esta hipótesis.

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

La vía por la que la persona solicitante pide los datos es el procedimiento de acceso a la información y no requieren información propia, sino de terceros.

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

El CT reitera que los datos no los requirió el titular, por lo que tampoco se acredita la hipótesis antes señalada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

Del trámite a la solicitud de información no se advirtió situación de emergencia alguna.

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;

Tampoco se acredita que los datos sean necesarios para prevención, diagnóstico o prestación de asistencia sanitaria.

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

Si bien la información y la documentación solicitada contiene datos que podrían obrar en el Padrón Electoral y Lista Nominal no obra en fuentes de acceso público, por el contrario, cuentan con estrictas medidas de seguridad para su adecuado resguardo.

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o

El estadístico que se puede poner a disposición del público, obra en internet en el que se podrá consultar la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, desagregada por entidad, distrito, municipio y sección, así como por la entidad de origen, sexo y grupo de edad; es decir, no es posible vincular a persona alguna con su información.

Debido a lo anterior, de acceder a proporcionar registros de la persona de interés de la persona solicitante se procedería a hacerla plenamente identificable vulnerando sus datos personales.

Por ello, se determina que no es procedente la entrega de información proporcionada por los ciudadanos para formar parte del Padrón Electoral o lista nominal, ya que se trata de información que vinculada entre sí puede permitir la correspondencia con una persona en particular, situación que ocurre en el caso particular.

Los datos personales del Padrón Electoral o lista nominal que se recaban de los ciudadanos permiten identificar a una persona, no solo por sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

nombres y apellidos o domicilio, sino también por su género, fecha y lugar de nacimiento, entre otros, o todos ellos que se expiden con la información anterior. De esta manera resulta muy poco probable que estos elementos se repitan en la población nacional.

Adicionalmente, si la información se vincula con datos de georreferencia como entidad, distrito, municipio y/o sección del domicilio reportado por el ciudadano, puede poner en riesgo la ubicación e identificación de los ciudadanos requeridos.

Con el fin de demostrar que esta situación puede ocurrir, la **DERFE** en la solicitud de información con folio **2210000117316** realizó un ejercicio con los datos de género, fecha y lugar de nacimiento del padrón electoral de un municipio del país que contenía aproximadamente 500,000 registros.

El ejercicio consistió en identificar el número de registros que coinciden cuando se realiza una búsqueda con los datos de una persona en particular.

En el ejemplo realizado, al considerar el año de nacimiento coincidieron 9,672 registros, al agregar el mes de nacimiento se seleccionaron 773 registros; y al agregar el día se obtuvieron solo 25 registros, considerando adicionalmente el género, la búsqueda se acotó a 16; y finalmente, al seleccionar el lugar de nacimiento, hubo 3 coincidencias.

Aunado a lo anterior, dichos elementos fueron tomados en consideración por el Pleno del INAI para resolver el recurso de revisión **RRA 0164/17** (el cual guarda relación con el folio referido en párrafos anteriores), mismo que determinó **SOBRESEER** el medio de impugnación.

Al agregar a la información anterior los datos de georreferencia, el dato de sección es diferente para cada uno de los casos a partir de los 25 casos de coincidencia de fecha de nacimiento.

Lo mismo puede ocurrir para otro tipo de datos, ya que, si se cuenta por ejemplo con la fecha del último trámite o la vigencia de la credencial, se podría tratar de asociar a la fecha cuándo una persona reportó su cambio de domicilio a una sección en particular.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma que no es posible entregar información sobre el padrón electoral de los ciudadanos a los que hacen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

referencia, porque expone datos asociados a una persona en particular, con lo que se puede poner en riesgo la identificación de una persona.

Adicionalmente, hay que considerar que esta información se pudiera asociar a otras fuentes de información geográfica como zonas de nivel socioeconómico, tipo de construcciones, actividades industriales y comerciales, entre otras.

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

La información solicitada no fue señalada como de personas desaparecidas, sumado a que el procedimiento de acceso a la información pública no sería la vía idónea para dar trámite a ese tipo de requerimientos.

De igual forma, la Ley General de Datos prevé que los sujetos obligados cumplan dos deberes:

- A. Seguridad.** El INE debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. (Artículo 31)
- B. Confidencialidad.** El INE debe establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos. (Artículo 42).

E) Base reglamentaria

Los datos personales son estrictamente confidenciales conforme al artículo 15, párrafo 2, fracción I del Reglamento y **no podrán comunicarse o darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista una autorización expresa de éste**, ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección.

En ese sentido, si se realiza la solicitud a través de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante los siguientes documentos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

- Poder notarial
- Carta poder firmado por 2 testigos

F) Lineamientos

Ahora bien, conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados y entra en vigor el 7 de septiembre de 2020, a las y los ciudadanos se les garantiza el acceso a sus **datos personales** en posesión de la DERFE y se consideran como tales los señalados en el artículo 140 de la LGIPE.

En ese tenor, la información en poder de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es considerada como **confidencial**, en virtud de que es la relacionada con el Padrón Electoral, toda vez que este se integra por datos proporcionados por una persona en cumplimiento de las obligaciones que le imponen la Constitución y la LGIPE.

Por las razones mencionadas y en estricto apego a los principios de finalidad, legalidad y responsabilidad, no se puede destinar esa información confidencial a un objeto distinto de los que expresamente señala la LGIPE garantizando así su protección.

El área también invocó el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que considera como información confidencial los datos personales en los términos de la normativa aplicable.

G) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.”

Además, sirve de apoyo el Criterio 2/2005 emitido por el entonces Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del INE (OGTAI), el cual establece lo siguiente:

“DATOS PERSONALES. LOS ENTREGADOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SON ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y NO SON SUSCEPTIBLES DE ACCESO PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos y procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral o por mandato de juez competente. Establece el mismo artículo en su siguiente párrafo, que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Lo anterior significa que la regla general en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

tratamiento de los datos personales entregados al Registro Federal de Electores consiste en que los mismos serán estrictamente confidenciales, coexistiendo un régimen limitado de excepciones a dicha secrecía. Estas excepciones se podrían clasificar en dos grupos, a saber: el referente a la difusión de los datos y el relativo al acceso a ellos. Por lo que hace a la difusión de los datos personales en poder del Registro Federal de Electores, el código comicial federal prevé únicamente tres supuestos para su procedencia: cuando el Instituto Federal Electoral sea parte en algún juicio, recurso o procedimiento, para cumplir con las obligaciones previstas por el Código en materia electoral, o por mandato de juez competente. Por cuanto al acceso a los datos, éste se encuentra restringido a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, únicamente para efectos de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Como puede advertirse de estas disposiciones —que son de orden público, en términos de lo preceptuado por el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales— en ninguna de sus hipótesis se prevé que un particular pueda tener acceso a los datos del padrón electoral y de las listas nominales de electores, ni aún en el supuesto de que la solicitud respectiva esté basada en un pretendido interés jurídico de carácter litigioso.” (Sic)

Asimismo, se precisa que se relaciona con el Criterio 1/2006 emitido de igual forma por el OGTAI en el cual se desprende lo siguiente:

“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS. Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente. Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas — sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados “datos personales”, precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado debe resguardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.” (Sic)

H) Determinaciones anteriores emitidas por el Comité de Transparencia.

Cabe señalar que el CT en sesiones de fecha 5, 19 y 26 de abril de 2018, aprobó las resoluciones INE-CT-R-0216-2018, INE-CT-R-0250-2018 y INE-CT-R-0258-2018, asimismo las siguientes resoluciones INE-CT-R-0037-2019, INE-CT-R-0054-2019, INE-CT-R-0236-2019, INE-CT-R-0252-2019, INE-CT-R-0255-2019, INE-CT-R-0267-2019, INE-CT-R-0274-2019, INE-CT-R-0297-2019 fueron aprobadas en sesiones de 7 y 22 de marzo, 10, 24 y 31 de octubre, 5 noviembre y 5 de diciembre del año 2019, en donde se pronunció por temas relacionados al que nos ocupa, por lo que el CT ha retomado la argumentación de dichas determinaciones, en la presente resolución.

Aunado a lo anterior, la persona solicitante requiere conocer información de terceras personas como es la concerniente al padrón electoral, por lo cual debe ser clasificado de confidencial toda vez los mismos, hacen identificable a la persona localizada en el padrón y/o lista nominal.

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de un tercero sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos 20, 100, 107, 111, 116, 120, 134, 137 de la Ley General de Transparencia; 1, 17, 21, 22, 31, 42 de la Ley General de Datos; 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación de confidencialidad total**, establecida por el área DERFE tal y como se muestra a continuación:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DERFE** respecto de datos de terceros como es la concerniente al padrón electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

D. Fundamento legal

A continuación mencionamos las normas que sirvieron para el pronunciamiento del Comité: artículos 1, 6, 16 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones II y III, 104, 116, 120, 137, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33 65, fracciones II y III, 98, 113 fracción I, 140, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 24, párrafo 1, fracciones II y III, 13; 15, numeral 2 fracción I; 16; 18, párrafo 2, numeral 1, fracción XVI, 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

E. Modalidad de entrega de la información

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico, paquetería y copias simples.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 11** le será remitidos a través de PNT, señalado al momento de ingresar su solicitud.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	1. Criterio CI-INE-05-2015 , mediante 1 archivo electrónico.
	2. Acuerdo INE-ACI008/2015 , mediante 1 archivo electrónico.
	3. Criterio CI-IFE01/2014 , mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0183-2019 , mediante 1 archivo electrónico.
	DERFE
	5. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/0235/2022 , mediante 1 archivo electrónico.
DEPPP	
6. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/118/2022 , mediante 1 archivo electrónico.	
7. Anexo técnico, mediante 1 liga electrónica.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125622/CGex202111-10-ap-1AnexoTecnico.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

ANEXO TÉCNICO PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Del Presidente de la República electo para el período
constitucional 2018-2024

8. Tema denominado “Revocación de mandato 2022”, mediante 1 liga electrónica

<https://www.ine.mx/revocacion-mandato/>

9. Información estadística de los registros recabados por los auxiliares y promotores, estadístico general de dispersión, mediante 1 liga electrónica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

<https://www.ine.mx/revocacion-mandato/captacion-firmas-apoyo/#reportes>



10. Lineamientos y el Anexo Técnico antes referido, mediante 1 liga electrónica

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125622/CGex202111-10-ap-1-Lineamientos.pdf?sequence=5&isAllowed=y>



DERFE

11. Formatos del Sistema de Capacitación y Verificación de Apoyo Ciudadano, mediante 2 archivos electrónicos

Formato disponible

- 8 archivos electrónicos
- 4 ligas electrónicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

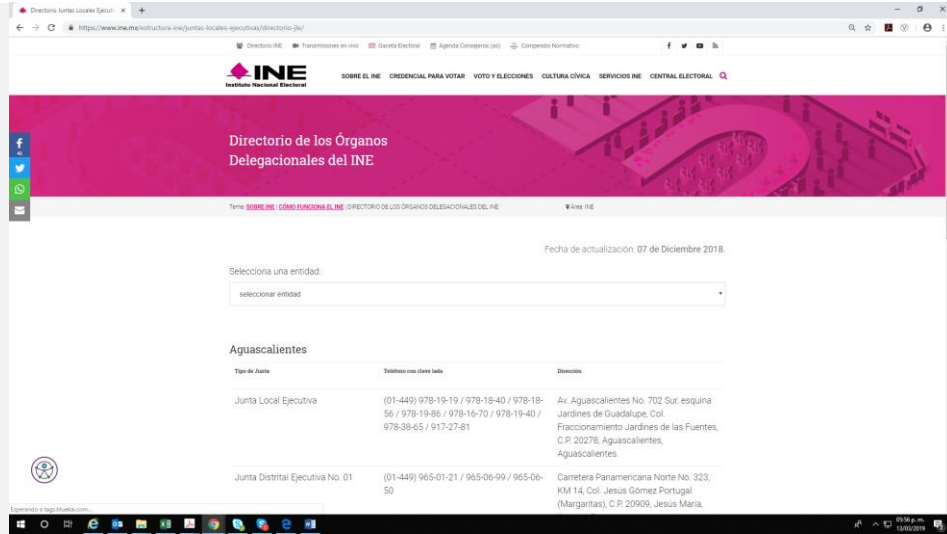
INE-CT-R-0089-2022

Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 11 serán remitidos mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>
-----------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.

❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD, puesto a disposición por el área DERFE.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por copia simple \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción.

Especificaciones de Pago



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DERFE**.

Tercero. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DERFE**.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE y DEPPP** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----
Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422000604 (UT/22/00545)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de marzo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

